



Ibagué - Tolima, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación** : [73-001-40-03-001-2023-00692-00](#)  
**Clase de proceso** : Ejecutivo Singular  
**Demandante** : Banco Davivienda S.A  
**Demandado** : Julio Cesar Pinzón Camacho

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por el Banco Davivienda S.A, a través de apoderada judicial, contra Julio Cesar Pinzón Camacho, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. El numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. fija como contenido de la demanda: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”. A su turno, el numeral 5 prevé que los hechos deben estar determinados, clasificados y numerados. Y el artículo 422 prevé como requisito especial para la ejecución la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Esas normas exigen coherencia entre la obligación incorporada en el documento cambiario y el relato de como ese negocio se llevó a cabo, los sujetos obligacionales y demás componentes del crédito.

Sírvase indicar la tasa de interés y el periodo con el que se liquidaron los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital correspondiente a la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución.

2. Allegue la 18657 del 17 de agosto de 2021 suscrita en la Notaría 29 del círculo de Bogotá D.C. y el certificado de vigencia, con el fin de habilitar el poder otorgado por el señor Álvaro Montero Agon en nombre de la entidad financiera demandante. (*numeral 1 artículo 84 en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*).
3. Aclare el correo electrónico donde recibe notificaciones el demandado, por cuanto, el registrado en la demanda no corresponde al que reposa en la evidencia allegada “*Solicitud de servicios financieros diligenciada por el demandado*”. (*artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*)

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez

AZC